



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

SECRETARIA. Expediente N° 23 001 31 05 003 2019-00417-00

Montería, veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Al Despacho de la señora Juez, informándole que se encontraba fijada fecha para audiencia de Juzgamiento consagrada en el artículo 80 del Cptss, para el día **19 DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2023 A LAS 02:30PM** y por la suspensión de términos en el territorio nacional y su prórroga durante los días 14 a 22 de septiembre de 2023 conforme a los acuerdos PCSJA23-12089 C3 y C4 expedidos por el Consejo superior de la Judicatura, no fue posible llevarla a cabo, por lo que se hace necesario fijar nueva fecha para celebrar esta diligencia.

Por otra parte, le informo de solicitud presentada por el apoderado judicial de la parte demandante. **PROVEA.**

**MIGUEL RAMON CASTAÑO PEREZ
SECRETARIO**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
MONTERÍA – CÓRDOBA**

Montería, veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	ORDINARIO LABORAL
Radicado No.	23-001-31-05-003-2019-00417-00
Demandante:	CARMEN CECILIA BARBOSA ESPINOSA
Demandado:	COLPENSIONES Y LAS VINCULADAS: ESE HOSPITAL SAN JERONIMO DE MONTERIA EN INTERVENCIÓN Y ESTUDIOS E INVERSIONES MEDICAS S. A. ESIMED.

Visto el anterior informe secretarial se observa que, se encontraba fijada fecha para audiencia de Juzgamiento consagrada en el artículo 80 del Cptss, para el día **19 DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2023 A LAS 02:30PM** y por la suspensión de términos en el territorio nacional y su prórroga durante los días 14 a 22 de septiembre de 2023 conforme a los acuerdos PCSJA23-12089 C3 y C4 expedidos



por el Consejo superior de la Judicatura, no fue posible llevarla a cabo, por lo que se hace necesario fijar nueva fecha para celebrar esta diligencia.

El Despacho en virtud de la prueba decretada de oficio, respecto de la cual el vocero judicial de la parte demandante depreca en memorial anterior lo siguiente:

"1. (...) SANCIONAR y/o darle apertura de incidentes en contra del Representante legal de la entidad ESTUDIOS E INVERSIONES MEDICAS S.A. ESIMED, toda vez que ha incumplido con el requerimiento impuesto el 13 de junio de 2023 (Fecha de la audiencia del art. 77 CPTSS) y 11 de julio de 2023 (Fecha de notificación del oficio). Es por ello, por lo que evidentemente está incumpliendo con el numeral 7 y 8 del artículo 78 del CGP al no suministrar las certificaciones laborales solicitadas.

2. Solicito respetuosamente que adopte las medidas necesarias para garantizar el respeto de los derechos fundamentales de mi poderdante la señora CARMEN CECILIA BARBOSA ESPINOSA, de conformidad con el artículo 48 del CPTSS";

A lo que el Despacho no accederá en atención en que corresponde a una prueba oficiosa, si bien no ha dado respuesta, el fin último de la calidad del Juez como director del proceso, es garantizar los derechos adjetivos de las partes, y con ello la búsqueda de la verdad procesal en aras de dar un decisión de fondo en derecho, es decir, se allegue la información solicitada y examinado el plenario se observa que en el expediente reposan los medios de prueba suficiente para ello, por lo que no se estima en esta oportunidad acudir a la facultad sancionadora concedidas al Juez, atendiendo a que con ello no se le está vulnerando garantías a las partes.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: NO ACCEDER a la prueba oficiosa solicitada, conforme a lo dicho en la parte considerativa del presente auto.

SEGUNDO: FÍJESE el día **19 DE OCTUBRE DE 2023 A LAS 01:30PM** como fecha para para llevar a cabo audiencia de Juzgamiento consagrada en el artículo 80 del Cptss, en tanto y para garantizar su debida notificación y dar implementación de las herramientas tecnológicas dispuestas por el Consejo Superior de la Judicatura, en el que el Despacho adoptará las medidas necesarias



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

para la comparecencia de cada una de las personas que no cuentan con los medios tecnológicos.

TERCERO: PROCEDASE a la inmediata notificación a las partes en este proceso a través de los correos electrónicos suministrados.

CUARTO: POR SECRETARÍA, SE ORDENA el ingreso de este auto en Estado por TYBA Justicia XXI WEB.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LORENA ESPITIA ZAQUIERES

JUEZ

Firmado Por:

Lorena Espitia Zaquieres

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 003

Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f723a481670063b307c4d3651a705081d623fd83f63e69ac79d7b1d8aeba3f37**

Documento generado en 29/09/2023 11:25:41 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>